

AUTO No. 05731

“POR EL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECTORA DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante el **Radicado No. 2014ER87336 del 28 de mayo de 2014**, el señor **JORGE HERNÁN RONCANCIO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.190.847 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES ROMARTI LTDA**, identificada con NIT. 830.119.502-1, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ESTRELLITA**, identificado con matrícula mercantil No. 01267209 de 23 de abril de 2003, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 40 Sur No. 73-12 de la localidad de Kennedy, de esta ciudad.

Que a través de los **Radicados No. 2014EE190531 de 18 de noviembre de 2014, 2015EE92606 de 25 de junio de 2015 y 2015EE164747 de 1 de septiembre de 2015**, se requirió al señor **JORGE HERNÁN RONCANCIO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.190.847 de Bogotá, para que en su calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES ROMARTI LTDA**, identificada con NIT. 830.119.502-1, allegara información complementaria con el fin de dar inicio al trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que el señor **JORGE HERNÁN RONCANCIO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.190.847 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES ROMARTI LTDA**, identificada con NIT. 830.119.502-1, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ESTRELLITA**, identificado con matrícula No. 01267209 de 23 de abril de 2003, a través de los **Radicados No. 2015ER14855 de 30 de enero de 2015, 2015ER113186 de 25 de junio de 2015 y 2015ER184966 de 25 de septiembre de 2015**, presentó documentación con el fin de dar inicio al trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

AUTO No. 05731

Que el señor **JORGE HERNÁN RONCANCIO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.190.847 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES ROMARTI LTDA**, identificada con NIT. 830.119.502-1, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ESTRELLITA**, identificado con matrícula No. 01267209 de 23 de abril de 2003, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 19 de febrero de 2015.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-648778 de fecha 30 de enero de 2015.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo de fecha 31 de agosto de 2000, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación de Bogotá D.C., junto con la Licencia de Construcción No. CU5-0197 de fecha 14 de septiembre de 2001, expedida por la Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento: Recibo No. 3133089 de 19 de junio de 2015, por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. **(\$1.408.466.00)**, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C.

AUTO No. 05731

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "*...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...*".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: "*...La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria...*".

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

AUTO No. 05731

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”.
(negritas y subrayado fuera del texto original)*

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

AUTO No. 05731

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite.

Que revisados los radicados presentados por el señor **JORGE HERNÁN RONCANCIO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.190.847 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES ROMARTI LTDA**, identificada con NIT. 830.119.502-1, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ESTRELLITA**, identificado con matrícula mercantil No. 01267209 de 23 de abril de 2003, para la solicitud del permiso de vertimientos; por parte de esta Subdirección, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y por tanto es procedente en los términos del numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos a la red de alcantarillado de Bogotá, para el predio ubicado en la Calle 40 Sur No. 73-12 de la localidad de Kennedy de esta ciudad; y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

4. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente

AUTO No. 05731

administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **JORGE HERNÁN RONCANCIO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.190.847 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES ROMARTI LTDA**, identificada con NIT. 830.119.502-1, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ESTRELLITA**, identificado con matrícula No. 01267209 de 23 de abril de 2003, para el predio ubicado en la Calle 40 Sur No. 73-12 de la localidad de Kennedy, de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente **DM-05-2002-854**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JORGE HERNÁN RONCANCIO MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.190.847 de Bogotá o a quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES ROMARTI LTDA**, identificada con NIT. 830.119.502-1, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO ESTRELLITA**, identificado con matrícula mercantil No. 01267209 de 23 de abril de 2003, en la Calle 40 Sur No. 73-12 de la localidad de Kennedy, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con el numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

AUTO No. 05731

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de diciembre del 2015

Maria Fernanda Aguilar Acevedo

Maria Fernanda Aguilar Acevedo
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-05-2002-854
Persona Jurídica: INVERSIONES ROMARTI LTDA
Establecimiento: - ESTACIÓN DE SERVICIO ESTRELLITA
Dirección: Calle 40 Sur No. 73-12
Elaboró: Juan Felipe Rosillo Granados
Revisó: Nataly Esperanza Ramírez Gallardo
Asunto: Auto Inicio Trámite Administrativo Ambiental
Localidad: Kennedy
Cuenca: Hidrocarburos

Elaboró:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo C.C: 1116772317 T.P: 189517 CPS: CONTRATO FECHA 21/11/2015
1178 DE 2015 EJECUCION:

Revisó:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo C.C: 1116772317 T.P: 189517 CPS: CONTRATO FECHA 23/11/2015
1178 DE 2015 EJECUCION:

Aprobó:

Maria Fernanda Aguilar Acevedo C.C: 37754744 T.P: N/A CPS: FECHA 4/12/2015
EJECUCION: